



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0170

0500131050 13 2022 00011 00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA IVONE JARAMILLO PALACIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la subsanación a los requisitos a demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación. Realícese por secretaría de despacho la notificación a la entidad pública.

Se requiere a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envié al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554 y la tarjeta de abogado (a) No. 139.617 del CSJ, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C S de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ.

cristian@gruposolpensiones.com ; manuelab@gruposolpensiones.com

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el

09/02/2022,

conforme al Decreto 806 de 2020,

consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037129adc200a105601760abc0f5d92ceb5a5a73c676edb33fbd321bbc42ffe**

Documento generado en 08/02/2022 07:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>